



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET53287CO-102992

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008837

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN VII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONVENIO DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL

Convenio marco de: INTERCONEXIÓN Y SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

Concesionario: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Operador extranjero: TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESAL SERVICES, S.L.

Autorización: OFICIO IFT/D03/USI/002/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de autorización: 07 DE ENERO DE 2014

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Fecha de Clasificación: 14 de mayo de 2015.

Unidad Administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios.

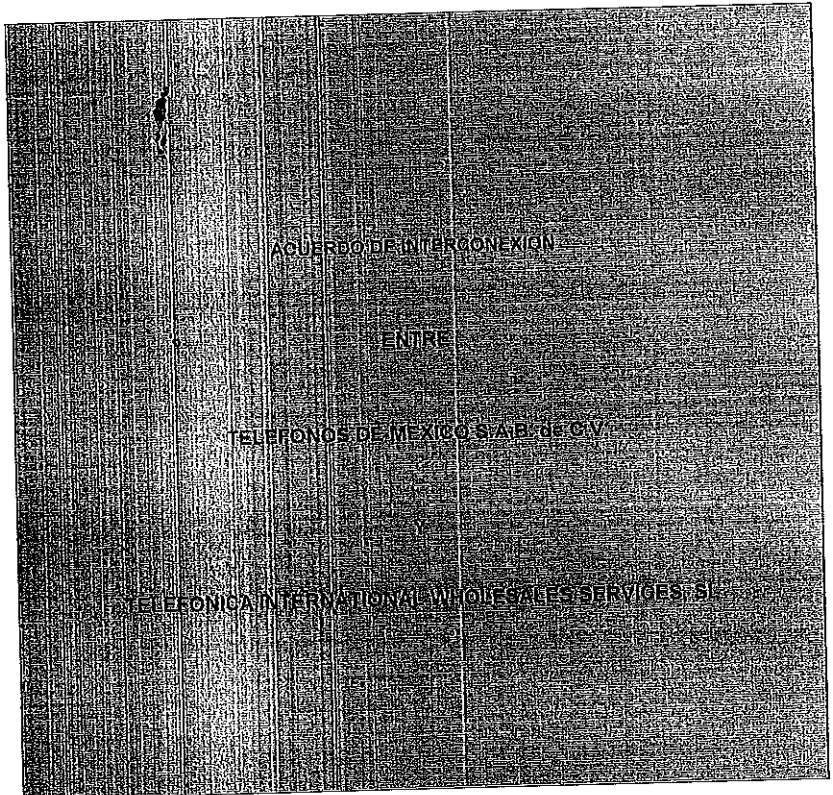
Confidencial: Sí, parcialmente, por tal motivo, se elaboró versión pública del presente documento, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales").

Fundamento Legal: Artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo y tercer párrafo, y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales, con relación al criterio 10/13 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Motivación: Se eliminó la información relativa a las cuentas bancarias en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) con relación al criterio 10/13 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por tratarse de información de carácter patrimonial de las personas morales, y de conformidad a los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo y tercer párrafo, y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales

Partes y secciones confidenciales: Pág. 6 y 7: Acuerdo "3.4" (cuenta bancaria).

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.



Handwritten mark

Handwritten mark

CONTENIDO

1. Alcance
2. Tarifas
3. Procedimiento de Liquidación
4. Procedimiento de Pago
5. Productos y Servicios
6. Resolución de Disputas
7. Incumplimiento
8. Vigencia
9. Limitación de Responsabilidad y Garantía
10. Autorizaciones Gubernamentales
11. Fuerza Mayor
12. Confidencialidad
13. Avisos
14. Contrato y Modificaciones
15. Encabezados
16. No sociedad ni Asociación en Participación
17. Arreglos con otras Partes
18. Cesión
19. Divisibilidad
20. Idioma

Anexo A	Puntos de Interconexión
Anexo B	Productos y Servicios
Anexo C	Tarifa de Liquidación y Estructura
Anexo D	Plan de Numeración. MNPA asociados para tráfico terminado en México
Anexo E	Plan de Numeración de TIWS

DL

ACUERDO DE INTERCONEXION Y SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE

Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y TELEFONICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES, S.L.

Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "Telmex México") una sociedad mexicana con oficinas principales en Parque Vía 198, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06599, México Distrito Federal (D.F.) y representada por.....

Telefónica International Wholesale Services, S.L. (en lo sucesivo "TIWS") una sociedad registrada bajo las leyes de España con oficinas comerciales en Gran Vía 28; Madrid 28013 y representada por Gabriel Rizzo, en forma colectiva se hace referencia como "Las Partes" e individualmente como "La Parte".

Dado que Telmex México y TIWS desean proporcionar conjuntamente servicios internacionales de telecomunicaciones entre México y Chile.

Ambas partes convienen que el presente Acuerdo sustituye a cualquier otro firmado con anterioridad, y acuerdan lo siguiente:

1. Alcance

1.1 Las Partes en este acto están de acuerdo en prestar conjuntamente servicios de Telecomunicación Internacional, conforme se describe en los Anexos y para este objeto están de acuerdo en formalizar la interconexión de sus redes e instalaciones respectivas y establecer normas que regulen dichos servicios.

1.2 Las instalaciones de Telmex México y TIWS estarán conectadas en los puntos de interconexión que mutuamente acuerden.

1.3 Las partes están de acuerdo en usar sus instalaciones interconectadas para la prestación de otros servicios de Telecomunicación Internacional según se convenga mutuamente. Las modificaciones a los servicios existentes o la prestación de nuevos servicios de Telecomunicación Internacional, una vez que hayan sido debidamente aceptados por ambas Partes por escrito y firmados, los que se integrarán al presente Acuerdo como Anexo.

1.4 Las Sociedades deberán acordar mutuamente por escrito el número de interfaces y/o circuitos que se interconecten en cada punto de interconexión y/o en cualesquier otros puntos que se convengan mutuamente.

1.5 Cada una de las Partes será responsable de los costos asociados con la prestación de sus instalaciones respectivas hasta cada uno de los puntos de interconexión y por los costos que se erogan por interconectar, operar y mantener sus instalaciones respectivas y por todos los demás costos asociados con la prestación de sus servicios de telecomunicación respectivos.

1.6 Cada una de las Partes hará los arreglos necesarios para la conexión de sus instalaciones con sociedades de conexión en su territorio de operaciones con objeto de proporcionar conexiones para originar y terminar tráfico por los servicios amparados por el Acuerdo.

1.7 Salvo según se convenga en contrario por las Partes, las normas técnicas y métodos de operación deberán concordar con las recomendaciones relevantes que estén en vigor de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU por sus siglas en inglés) incluyendo cualquier recomendación aplicable del Comité Consultivo Internacional de Telégrafos y Teléfonos (CCITT) que estén en vigor y de cualquier modificación futura de las mismas.

1.8 Las Partes están de acuerdo en añadir o reducir interfaces y/o circuitos para satisfacer objetivos en cuanto a grado de servicio, que concuerden con factores tales como estímulo del tráfico, crecimiento de la industria, nuevos servicios, y participación en el mercado. Las Partes están de acuerdo en celebrar reuniones periódicas para revisar los objetivos de servicio que estén contemplados en esa fecha así como para planeación futura.

1.9 Cada una de las Partes se asegurará que las características y operación de su equipo terminal y de las interfaces y/o circuitos internacionales amparados por el presente Acuerdo no causen daño a la propiedad asociada con el resto del sistema de telecomunicaciones, ni puedan crear riesgos ya sea para el público o para los empleados de cualesquiera de las Partes, al operar cualesquiera de los sistemas de telecomunicaciones amparados por el presente. Cada una de las Partes se reserva el derecho de suspender la entrega de todos o cualquier Parte de los servicios que se presten conforme al presente Acuerdo, mediante aviso previo dado con veinticuatro (24) horas de anticipación, de ser razonablemente posible, si la otra Parte se dedica a actividades que, a la discreción de cualesquiera de las Partes, pueda causar perturbación o daños a sus redes, servicios o instalaciones o sean contrarias a la regulación aplicable a los Servicios de Telecomunicaciones. En cualquier caso, cada una de las Partes hará esfuerzos comercialmente razonables para proporcionar confirmación por escrito de dicha suspensión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

1.10 Las Partes estarán disponibles sobre una base de 24 horas/7 días a la semana, para ayudarse mutuamente con el aislamiento y reparación de cualquier falla en las instalaciones de sus redes respectivas, y con la identificación, investigación, y para mitigar cualesquiera problemas de flujo de tráfico. Las Partes deberán cooperar para facilitar la operación del equipo mediante los programas apropiados de mantenimiento y supervisión. Cada una de las Partes se asegurará que todos los sistemas que se utilicen conforme al presente Acuerdo se mantendrán conforme a las normas de la industria. En caso de que el mantenimiento del sistema requiera la interrupción del servicio, hasta el grado en que sea posible, cada una de las Partes deberá notificar a la otra en cuanto a dicha interrupción del Servicio y cada una de las Partes hará esfuerzos comercialmente razonables para reparar su propio sistema y rectificar el problema lo antes posible.

1.11 Con anterioridad a la prestación de los Servicios, cada una de las Partes deberá proporcionar a la otra una lista completa de las claves de destino (códigos de país y su apertura), incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, país, ciudad y claves de teléfonos. Cada una de las Partes se reserva el derecho de cambiar cualquier clave (códigos de país y su apertura), dando aviso previo por escrito a la otra Parte con mínimo diez (10) días calendario de anticipación para que entre en vigencia a partir del 1 del mes siguiente a la fecha del aviso. En el caso de algún cambio en la(s) clave(s), la Parte que haga la notificación debe enviar documentación a la otra Parte a la dirección de correo electrónico autorizado, indicando el cambio de clave únicamente para el (los) destino(s) correspondientes. Cualquier comunicación que se envíe a cualquiera de las Partes deberá enviarse vía correo electrónico autorizado o al número de fax que se indica en la cláusula 13 de este acuerdo, siendo válida solo con la confirmación de recepción de la parte que recibe a la parte que notifica.

1.12 Las Partes reconocen que el tráfico entrante y saliente únicamente se transmitirá a través de los puertos internacionales autorizados previamente por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") en México y el Ente Regulador en Chile.

1.13 Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para no mandar tráfico no permitido por los reguladores de cada país. Cada parte informara a la otra de llamadas indeseables o perjudiciales como bypass o callbacks.

2. TARIFAS

2.1 Cada una de las Partes será exclusivamente responsable del establecimiento y cualesquier autorizaciones necesarias gubernamentales y/o reglamentarias de las tarifas de cobro público aplicables a sus clientes

2.2 Las tarifas de liquidación Anexo "C" forman parte integral del presente Acuerdo. Estas tarifas podrán ser modificadas periódicamente por acuerdo de las Partes. La propuesta de cambio se realizará mediante un correo electrónico confirmado según lo establece el punto 13.1. El cambio se formalizará por medio de un Adendum al presente acuerdo firmado por los representantes legales de las Partes para cualquier servicio incluido en este acuerdo de interconexión. Para cualquier servicio incluido en este acuerdo de interconexión, si las dos partes no llegan a un acuerdo sobre la tarifa propuesta correspondiente, o si esta última cambia debido a un incremento de costos relacionado con factores externos a las dos empresas, las dos partes tendrán la opción de suspender el servicio correspondiente hasta llegar a un acuerdo, y la última tarifa negociada será la vigente.

2.3 Las tarifas de liquidación ofertadas por ambas partes en este contrato de interconexión y enmiendas o acuerdos subsecuentes pueden cambiar si los costos de interconexión de alguna de las partes se modifican como resultado de una regulación gubernamental o la política de precios de interconexión de otro operador o por mutuo acuerdo. Se debe poder cambiar las tarifas en cualquier momento, no sólo aplicación a día 1 del mes y las tarifas se avisan con 7 días de antelación (Confirmar Marketing)

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

3.1 A menos que se especifique lo contrario en los Anexos, todas las liquidaciones entre las Partes se basarán sobre minutos de conversación que se deberán calcular con base en los segundos reales de tiempo de conversación que es posible facturar. "Tiempo de conversación que es posible facturar" significa el intervalo que transcurra entre (a) el momento cuando la condición de contestación (señal de contestación en dirección contraria) se detecte en el punto en el que el registro de la duración de la llamada tenga lugar, y (b) el momento en el que la condición de libre y hacia delante (señal de libre y hacia delante) se detecte en el mismo punto. Un total aritmético de segundos de todas las llamadas durante el período de liquidación se calculará entonces.

3.3 La Parte en cuya terminal se origine alguna llamada telefónica deberá cobrar los cargos totales correspondientes a la llamada, así como todos los impuestos y cargos por mensajería que sean aplicables. La Parte obligada a pagar impuestos a las autoridades fiscales deberá retener los impuestos cobrados a los clientes

3.4 El pago de todos los saldos netos que se adeuden a TIWS se harán en la moneda que las Partes acuerden para liquidar cada servicio, vía transferencia por cable (wire transfer) a la cuenta bancaria detallada a continuación:

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

3.5 En caso de reclamaciones sobre las cuentas mensuales, las Partes están de acuerdo en aplicar el punto 6 de la Recomendación D.170 de CCITT (Libro Azul).

3.6 Por cualesquier servicios y canales que se especifiquen en los Anexos, a menos que se especifique en contrario, ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte podrá realizar ningún ajuste en los cargos de las liquidaciones, ni permitir ningún crédito a algún cliente que afecte los montos de las liquidaciones.

3.7 Los ajustes y márgenes a que se hace referencia en el punto que antecede, no se deberán tratar como partidas incobrables, las cuales se tratan por separado en esta sección.

3.8 Cualquiera de las Partes podrán realizar ajustes o hacer créditos en las cuentas de sus clientes a su discreción, siempre que dichos ajustes o créditos no se utilicen para reducir los minutos de conversación reportados de acuerdo con el presente artículo 3, o que de alguna otra forma reduzca las obligaciones de liquidación.

3.9 Para fines de contabilidad y liquidación entre las Partes, no se podrán reclamar o hacer márgenes o ajustes por partidas incobrables. Con excepción del tráfico por Cobrar, cuando el proceso de verificación acordado no pueda ser seguido por la contraparte, el monto total de todos los ingresos por liquidación por partidas incobrables se reportará con base a la sección de Procedimiento de Liquidación de este acuerdo.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Cualquier monto que se adeude y sea pagadero por cada una de las Partes a favor de la otra, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los estados de cuenta a que se hace referencia en la sección de Procedimiento de Liquidación de este acuerdo, La Parte acreditante (acreedora) deberá preparar un estado de liquidación que será enviado en dos ejemplares a la Parte debitante (deudora). En señal de aceptación, la Parte que sea deudora deberá entregar a la Parte acreedora uno de los ejemplares del estado de liquidación debidamente firmado.

4.2 Sujeto a la sección de Incumplimiento del presente instrumento, las Partes en este acto están de acuerdo en que el pago de los saldos de cada estado de liquidación deberá efectuarse por el valor total del mismo.

4.3 A menos que se estipule otro periodo, ciclo o calendario de pago en este acuerdo o cualquier enmienda a este último, el pago de los saldos de las cuentas debe de hacerse efectivo cuanto antes pero, en ningún caso, después de treinta (30) días contados a partir del día en que el Estado de Cuenta mensual sea recibido por la administración deudora ("Fecha de Vencimiento")

4.4 La omisión en efectuar el pago para la Fecha de Vencimiento se trata en la sección de Incumplimiento del presente Acuerdo.

4.5 Todos los pagos (excluyendo los montos que hubieren sido debidamente retenidos con base a la sección de Resolución de Disputas del presente Acuerdo) que no se reciban para la Fecha de Vencimiento causarán intereses a razón de la Tasa LIBOR más el 2% anual desde la Fecha de Vencimiento hasta que se efectúe el pago en su totalidad.



4.6 En caso de que cualquiera de las Partes omita dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en los puntos previos, entonces la otra Parte tendrá derecho de suspender la entrega de la totalidad o una parte de los Servicios proporcionados conforme al presente instrumento, sin necesidad de aviso o solicitud.

4.7 Las Partes no deberán retener cualquier pago que se adeude a la otra parte sobre la base de que llamadas fraudulentas constituyan una parte del volumen de tráfico.

5. PRODUCTOS Y SERVICIOS

5.1 Los Servicios Internacionales incluidos en el presente contrato se muestran en Anexo B.

6. RESOLUCION DE DISPUTAS

6.1 En caso de que cualesquiera de las Partes, de buena fe objete el monto de cualquier cargo que se incluya en algún Estado de Cuenta de la otra Parte, la Parte deudora deberá realizar el pago total de la cantidad que no está en disputa. Si la cantidad en disputa es menor al dos (2) por ciento del total (sin incluir impuestos) Estado de Cuenta de que se trate, la cantidad total facturada será exigible en o antes de la Fecha de Vencimiento. Si la cantidad en disputa es mayor a dicho porcentaje, la cantidad en disputa podrá ser retenida hasta en tanto la disputa sobre la misma no sea resuelta.

6.2 La Parte objetante tendrá hasta treinta (30) días desde la fecha de recepción de la factura para notificar a la Parte que facture por escrito de cualquier cargo objetado y la siguiente documentación deberá ser presentada para poder resolver la disputa. Minutos Objetados- La Parte objetante deberá proporcionar a la Parte que facture una copia impresa del tipo de minutos con la objeción que se esté emitiendo. Todos los minutos objetados deberán ser en forma de un archivo de texto y deberá estar acompañado por un registro detallado de llamadas de la Parte que facture que apoyen las supuestas llamadas erróneas o variaciones en duración de minutos. Disputa por Tarifas - La Parte objetante deberá proporcionar documentación que identifique el período de tiempo, tarifa apropiada, total de minutos y monto objetado por cada país y documentación que detalle la tarifa acordada.

6.3 La omisión en objetar un cargo dentro de un período de sesenta (60) días desde el recibo de la factura creará la suposición irrefutable de la corrección del cargo, excepto por error manifiesto y que dicha Parte ha hecho renuncia a su derecho de objetar dicha factura. Todas las disputas deberán ser manejadas de conformidad con los párrafos que aparecen a continuación.

6.4 Las Partes deberán notificarse mutuamente por escrito de cualquier disputa que surja del presente Acuerdo y ambas deberán realizar esfuerzos de buena fe para resolver cualquier disputa dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibir el aviso por escrito de la Parte respectiva. Las Partes intentarán resolver la disputa mediante de discusiones entre sí a nivel operativo. En caso de que alguna resolución no pueda acordarse a nivel operativo, el asunto se escalará y negociará entre los abogados designados y/o ejecutivos de cada una de las Partes que cuenten con las facultades necesarias para dirimir dicha disputa. Si las Partes no pueden resolver la disputa dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibir el aviso de dicha disputa se procederá conforme a la cláusula 6.5.

6.5 Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excluyendo la aplicación de sus principios o reglas sobre conflicto de leyes. Cada una de las Partes consiente irrevocablemente y acepta acogerse a la jurisdicción personal y la competencia de las Cortes Estatales y Federales localizadas en el Distrito Municipal de Manhattan, Nueva York, respeto de cualquier pleito o reclamación que surja bajo o en razón de este Contrato. Cada una de las partes del presente Contrato renuncia al derecho de juicio con jurado frente a cualquier pleito, acción o procedimiento y asimismo, renuncia a cualquier derecho, demanda o reclamación por indemnización o daño

punitivo alguno. Las partes expresamente excluyen la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías.

6.6 En caso de terminación o suspensión de los Servicios de Telecomunicación Internacional de conforme a las estipulaciones descritas en el presente Acuerdo, ambas partes podrán dirigir su propio tráfico saliente a través de otro(s) operador(es) de telecomunicaciones que esté(n) interconectado(s) para evitar cualesquier interrupciones en dicho tráfico.

7. INCUMPLIMIENTO

7.1 En caso de que cualquiera de las Partes contratantes omitan efectuar el pago de cualquier suma que se adeude conforme al presente Acuerdo a la otra Parte después de la "fecha de vencimiento", según se define la misma en la sección de Procedimiento de Pago del presente Acuerdo, la Parte afectada podrá dar aviso por escrito de tal omisión dentro de las 24 horas siguientes a la otra Parte incumplida en el pago y, en caso de que dicho incumplimiento en cuanto al pago o violación a las estipulaciones del presente Acuerdo continúe durante las siguientes 24 horas, entonces la Parte que hubiera dado dicho aviso, si así lo elige, podrá suspender el servicio hasta que se reciba el pago total con los intereses aplicables y/o podrá dar por terminado el presente Acuerdo; sin embargo, si dicha omisión de efectuar el pago se debe a una disputa de buena fe en cuanto a la suma adeudada y la Parte deudora, dentro del período de treinta (30) días después del vencimiento de la suma, avisa a la Parte acreedora de la suma correcta reclamada, en tal caso, el presente Acuerdo no estará sujeto a terminación por omisión en efectuar pago según se ha previsto en el presente Acuerdo y la disputa estará sujeta conforme a la sección Resolución de Disputas del presente Acuerdo; sin embargo, si la suma que se adeude es mayor que la suma objeto del procedimiento de Resolución de Disputas, se causarán intereses a razón de la Tasa LIBOR + 2% anual, para la suma que no esté en disputa, lo cuales se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago para lo cual se generará la respectiva factura de los intereses adeudados, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su expedición; de lo contrario la Parte acreedora podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante aviso previo.

7.2 En caso de que cualesquiera de las Partes no dé cumplimiento a sus demás obligaciones o deberes conforme al presente Acuerdo, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, del cumplimiento a los requisitos de nivel de servicio, la Parte que esté en incumplimiento, al momento de recibir notificación escrita que especifique el incumplimiento de la otra Parte, deberá remediar dicho incumplimiento en forma oportuna. En caso de que el incumplimiento no sea remediado en un plazo de treinta (30) días, la otra Parte podrá ejercer todos los derechos y recursos que estén a su disposición incluyendo la terminación del Acuerdo.

7.3 A pesar de cualquier estipulación en contrario, cualquiera de las Partes a su elección, podrá suspender los Servicios o dar por terminado el acuerdo mediante aviso previo por escrito dado con treinta (30) días de anticipación a la otra Parte, al momento en que tenga lugar cualesquiera de los siguientes eventos: (i) Esté prohibido para cualquiera de las Partes proporcionar los Servicios que se especifican en el presente Acuerdo o en caso de que cualquier tarifa o término importante contenidos en el presente Acuerdo se modifique en forma sustancial por alguna orden del tribunal supremo competente en el que se apele el asunto, cualquier dependencia gubernamental reguladora de telecomunicaciones o comunicaciones o cualquier otra autoridad gubernamental, federal, estatal o local de cualesquiera de los dos países; o (ii) La entrada en vigor o adopción de cualquier ley, regla, norma o reglamento que a juicio razonable de las Partes hagan que sea materialmente más caro, oneroso o difícil proporcionar los Servicios previstos en el presente Acuerdo.

7.4 La omisión de cualesquiera de las Partes contratantes para hacer ejecutar o insistir en el cumplimiento cabal por la otra Parte de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo, o la renuncia por cualquiera de las Partes de los mismos en cualquier instancia no podrán ser interpretadas

como renuncia general o abandono por su parte de los términos o condiciones, sino que los mismos continuarán teniendo plena fuerza y surtiendo efectos.

8. VIGENCIA

8.1 El plazo inicial de vigencia del presente Acuerdo es con fecha de inicio del día 1ero de Julio del año 2013 y fecha de término del día 30 de Junio del año 2013. La vigencia de inicio del presente Acuerdo no cancela las deudas establecidas en períodos anteriores por cualquiera de las Partes.

8.2 En lo sucesivo, el presente Acuerdo se renovará en forma automática por un (1) año ("Plazo de Renovación"). Después del Plazo de Renovación, el presente Acuerdo se renovará en forma automática sobre una base anual a menos que se dé por terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo por escrito dado con treinta (30) días de anticipación contados desde la fecha en que se decide poner término.

8.3 En caso de que cualquiera de las Partes dé por terminado el presente Acuerdo conforme al presente Artículo, la obligación de cada una de las Partes en relación con la no-divulgación, conforme se establece la sección de Confidencialidad permanecerá vigente dicha terminación por un período de un (1) año. Los adeudos pendientes de cualquiera de las Partes continuarán, así como los procedimientos para pagarlos hasta su resolución.

8.4 A pesar de cualquier estipulación que se establece en la sección de Incumplimiento, si por cualquier razón una de las Partes considera que la relación comercial conforme al presente Acuerdo no beneficie a Telmex México o a TIWS, a solicitud de dicha Parte, las Partes de buena fe intentarán renegociar los términos y condiciones del presente Acuerdo.

8.5 A pesar de lo que antecede, el presente Acuerdo podrá ser dado por terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes, con el único requisito de expresar su deseo de dar por terminado el mismo por escrito a la otra Parte, con cuando menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación.

8.6 En caso de cualquier cambio legal o financiero en la estructura accionaria que afecte el control de cualquiera de las Partes, o sus filiales y subsidiarias, cualquier saldo insoluto por cualquiera de las Partes deberá ser pagados en la fecha de vencimiento correspondiente.

9. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD Y GARANTIA

Sin contravenir cualquier otra estipulación contenida en el presente Acuerdo, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos, especiales o consecuenciales, previsibles o no, que surjan del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Acuerdo, ya sea por negligencia o por cualquier otra razón. Sin limitar la generalidad de lo anterior, ninguna de las Partes del presente Acuerdo será responsable en forma alguna frente a la otra por la omisión, o falla en el servicio, más allá de cualquier ajuste en liquidación si fuera aplicable, por la comunicación así perdida o distorsionada, a las Tarifas de Liquidación mutuamente convenidas, excepto;

- Las reclamaciones por las que un parte tiene la obligación de indemnización de las pérdidas bajo éste acuerdo.
- Ninguna de las partes excluye o limita su responsabilidad por muerte o daños personales derivados de la propia negligencia o la negligencia de sus empleados o agentes que actúan en el ejercicio de sus funciones o agencia.
- Sin perjuicio de lo anterior, ninguna de las partes será responsable ante la otra por cualquier pérdida de ganancias o pérdidas de ahorros previstos que surjan en relación con este contrato,

cualquiera que sea la causa de dicha pérdida o daño, salvo la medida que tal limitación de la responsabilidad esté prohibido o restringido por las disposiciones imperativas de la ley aplicable.

10. AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

10.1 Todos los compromisos y obligaciones asumidas en el presente Acuerdo por cualquiera de las Partes están sujetas a la obtención y continuidad de todas las licencias, consentimientos, permisos, autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones objeto del mismo. Cada parte hará todos los esfuerzos razonables para obtener y contar con la aprobación, consentimiento y mantención de las autorizaciones gubernamentales, licencias y permisos.

10.2 Los términos del presente Acuerdo deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") de México, previamente a su suscripción.

11. FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por cualquier omisión en dar cumplimiento o retraso en dar cumplimiento que se deba a causas fuera de su control razonable, siempre y cuando, sin que la Parte cuyo cumplimiento se vea impedido o retrasado esté de acuerdo en tomar las medidas razonables para superar las mismas y notificar oportunamente a la otra Parte de la condición que ocasiona dicha falla o retraso y de las medidas razonables que se estén tomando.

Si el problema se mantiene por treinta (30) días y más, en virtud de Fuerza Mayor, cualquiera de las partes podrá dar término al Contrato, sin perjuicio de los treinta (30) días de aviso a la otra Parte.

12. CONFIDENCIALIDAD

12.1 Telmex México y TIWS reconocen y entienden que podría ser conveniente intercambiar información considerada como de su propiedad ya sea por Telmex México o por TIWS y que cuando se identifique cualquier información por escrito o verbal como de su propiedad ("Información Confidencial") por la Parte que divulgue la información, dicha información quedará protegida por la Parte receptora en la misma forma en que la Parte receptora protege su propia información. La Parte receptora deberá usar la Información Confidencial únicamente en relación con el presente Acuerdo. A solicitud por escrito de la Parte que divulgue la información, la Parte receptora deberá devolver a la Parte que divulgue la información, todos los escritos y copias de los mismos que contengan la Información Confidencial de la Parte que la divulgue o destruir la información.

12.2 A pesar de cualquier otras estipulación contenida en el presente Acuerdo, las obligaciones que se especifican en la Sección anterior no serán aplicables a cualquier información que:

Ya esté en poder de la Parte receptora, su casa matriz, subsidiarias o filiales, sin ninguna obligación de no-divulgación correspondiente, se desarrolle en forma independiente por la Parte receptora, su casa matriz, subsidiarias o filiales, sea o se vuelva disponible públicamente, sin que haya violación al presente Acuerdo, se reciba legalmente por la Parte receptora de un tercero; se libere para divulgación por la Parte que la divulgue con su consentimiento previo por escrito; o sea divulgada como respuesta a una orden válida de algún tribunal u otro órgano gubernamental de México o cualesquier subdivisión política de los mismos; sin embargo, la Parte receptora primeramente deberá haber dado aviso a la Parte que la divulgue y deberá haber hecho un esfuerzo razonable para obtener una orden de protección en donde se requiera que la información y/o documentos así divulgados se usen únicamente para los fines para los que se hubiera emitido la orden.



12.3 Ninguna de las Partes podrá emitir notas publicitarias en relación con el presente Acuerdo o sus actividades conforme al mismo sin el consentimiento previo de la otra Parte, el cual no podrá ser retenido sin razón.

12.4 Estas condiciones de confidencialidad de la información Confidencial por las partes a la otra permanecerá por un periodo de cinco (5) años después de la terminación de éste acuerdo y sus anexos.

La parte comunicará a la otra parte si detecta cualquier revelación de información confidencial elaborado por los propios trabajadores o por cualquier circunstancia no conforme a la ley o regulación.

13. AVISOS

13.1 Todos los avisos de acuerdo o en relación con el presente Acuerdo deberán ser dados vía correo electrónico, fax o correo certificado (courier) y deberán ser confirmados de recibidos por la otra parte. Los avisos de modificación de tarifas de cualquier servicio (excepto las de liquidaciones regidas por la cláusula 2.2 de este acuerdo) deberán ser notificados con cinco (5) días de anticipación y deberán ser confirmados de recibido y de aceptación. Excepto, según haya sido avisado por alguna de las Partes a la otra conforme al presente Acuerdo. Los avisos deberán estar dirigidos en la forma siguiente:

a) Por TIWS:

Att. Secretario General
 Tel: 598 2 628 00 20
 Fax: 598 2 628 20 70
 Av. Luis Alberto de Herrera 1248, piso 4, 11300, Montevideo, Uruguay

CONTACTOS COMERCIALES			
NIVEL	NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
1	PATRICIA SALINA	Fijo: +54 11 4344 0992 Móvil: +54 9 11 3582 1107	patricia.salinas@telefonica.com
2			
3			
CONTACTOS DE FACTURACIÓN Y PAGOS			
1	FACTURACION, PAGOS Y DISPUTAS		Internationalsettlements.TIWS@telefonica.com
2			
CONTACTOS TÉCNICOS			
1			




2			
2			

b) Por Telmex México:

CONTACTOS COMERCIALES			
NIVEL	NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
1	Noé Piña	Oficina: + 52 55 5254 9129	noe.pina@americamovil.com
2	Andrés Cruz	Oficina + 52 55 5254 9179	andres.cruz@americamovil.com
3	Domingo Asiain	Oficina: + 52 55 5223 8159	dasiain@telmex.com
CONTACTOS DE LIQUIDACIONES			
1	Pedro A Esquivel P	Oficina: + 52 55 5222 6222	pesquive@telmex.com
2	Armando Gaona De Stefani	Oficina: + 52 55 5222 6222	AGDESTEF@telmex.com
CONTACTOS TÉCNICOS			
1	INOC OLLEROS	Oficina: +54 11 4876 6710	cig@telmex.com
2	Roberto Pacho	Oficina: +54 11 4876 6777	Roberto.pacho@telmex.com
3	Alejandro Arnoletti	Oficina: +54 11 4876 6745	Alejandro.arnoletti@telmex.com



4	Hernán González	Oficina: +54 11 4876 6745	Hernan.gonzalez@telmex.com
---	-----------------	---------------------------	----------------------------

13.2 Cada Parte es responsable de notificar a la otra cualquier cambio relacionado con los contactos referidos en el punto anterior, debiendo hacerlo por lo menos con 15 días calendario al cambio de contacto o cualquier dato relacionado sobre este, como es dirección, número telefónico, número de fax o correo electrónico.

14. CONTRATO Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo de Interconexión y sus Anexos constituyen el acuerdo y entendimiento entre las Partes contratantes en relación con la materia objeto del presente, y anulan y cancelan todas las negociaciones, compromisos y escritos en relación con los mismos, y no serán modificados o enmendados en forma alguna, excepto mediante instrumento por escrito firmado por representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes del mismo.

15. ENCABEZADOS

Los encabezados de los Artículos del presente Acuerdo se insertan para fines prácticos únicamente y no se considerarán que constituyen Parte del presente Acuerdo, ni dichos encabezados se considerarán que definan, limitan o describan en forma alguna el alcance del presente Acuerdo o la intención de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

16. NO SOCIEDAD NI ASOCIACION EN PARTICIPACION

El presente Acuerdo no establece una sociedad y/o asociación en participación entre Telmex México y TIWS la relación es la de contratistas independientes.

17. ARREGLOS CON OTRAS PARTES

Nada de lo que se contiene en el presente Acuerdo podrá perjudicar los derechos ya sea de Telmex México o de TIWS o para establecer arreglos similares con otras Partes.

18. CESION

El presente Acuerdo no podrá ser cedido o transferido por cualesquiera de las Partes sin haber obtenido primeramente el consentimiento por escrito de la otra Parte, el cual no podrá ser retenido sin razón; sin embargo, ningún consentimiento será necesario para efectuar cesión a favor de una casa matriz, subsidiaria, o filial de la Parte cedente, sólo bastará con una notificación simple a la otra Parte.

19. DIVISIBILIDAD

En caso de que cualquier cláusula o cláusula parcial contenida en el presente Acuerdo sea declarada ilegal o no ejecutable, ésta o éstas podrán ser consideradas por separado y separables del Acuerdo y las estipulaciones restantes del Acuerdo continuarán teniendo plena fuerza y surtiendo efectos y serán obligatorias para las Partes del presente como si dicha cláusula parcial nunca hubiera sido incluida, siempre y cuando el Acuerdo, según ha sido modificado continúe siendo operable.

Sin embargo las partes podrán todos sus esfuerzos comerciales razonables para poder reemplazar la cláusula o cláusula parcial que en su momento fue legal, válida y exigible, reflejando la intención de las Partes, así como el espíritu general del Acuerdo.

20. IDIOMA

1. El idioma Español será el que el personal técnico y operativo usen para el establecimiento y prestación de los servicios de comunicación comprendidos en el presente documento.

2. El presente Acuerdo, sus Anexos y cualquier modificación al mismo y acuerdos suplementarios se firmaran en tres (3) ejemplares idénticos en idioma Español.

21. IMPUESTOS

Cualquier tributo de cualquier tipo, presente y futuro que resultará de la formalización y ejecución del presente Acuerdo, se cumplirá por la Partes de acuerdo con la ley. En caso de que la parte que proveedora deba pagar tasas de regulación por la prestación de éste servicio, incluyendo pero no limitado a las tasa del IBC, estas pueden ser pasadas y asumidas al Cliente.

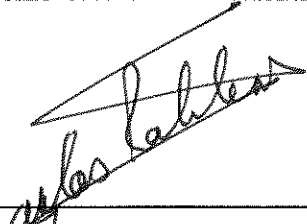
22. RENUNCIA

Silencio, tardanza para solicitar la renuncia por cualquiera de las Partes, en una o varias veces, para hacer cumplir cualquiera de las disposiciones del Acuerdo o de ejercer cualquier derecho o privilegio en virtud del mismo, no podrá posteriormente se interpretado como una renuncia de cualquier incumplimiento posterior o por defecto de una naturaleza similar, o como una renuncia.

EN FE DE LO CUAL, las Partes del presente han firmado tres (3) originales del presente Acuerdo a los 16 días del mes de Junio del año 2014.

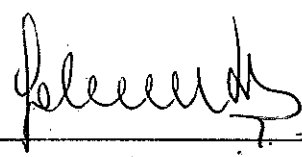
Acordado por:

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.



Nombre: Carlos Fernando Robles Miaja
Puesto: Director de Finanzas y Administración

TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES, S.L.



Nombre: GABRIEL L. RIZZO
Puesto: APODERADO
TELEFONICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES, SL



ANEXO A
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

Los puntos de interconexión se definirán y convendrán por las áreas técnicas de ambas Partes.

El punto de interconexión acordado entre las partes es el NAP de las Américas ubicado en MIAMI, USA

n

D

ANEXO B
PRODUCTOS Y SERVICIOS

Los siguientes Servicios de Telecomunicación Internacional se incluyen en el presente Acuerdo

SERVICIOS ILD

- 1) Mercado Directo Internacional (IDD)
- 2) I 800
- 3) ITFS: International Toll Free Service
- 4) País Directo (HCD).
- 5) TRANSITO INTERNACIONAL

Para Servicios ILD, la metodología para intercambio de tráfico y tarifas de liquidación se describirán en el Anexo "C".

OTROS SERVICIOS

Llamadas recibidas por cobrar
Llamadas con asistencia de operadora



ANEXO C

TARIFAS DE LIQUIDACION

1. Para Tráfico fijo terminado en Zona 1 de México: \$0.055 USD/min.
 2. Para Tráfico fijo terminado en Zona 2 de México: \$0.085 USD/min.
 3. Para Tráfico fijo terminado en Zona 3 de México: \$0.1175 USD/min.
 4. Para Tráfico móvil terminado en México: \$0.1975 USD/min.
 5. Para Tráfico terminado en series numéricas pertenecientes a TIWS:
-

gn

A

ANEXO D

PLAN DE NUMERACIÓN

Terminación de Tráfico a México

MNPA'S Asociadas:

Zona 1:

33
55
81

Zona 2:

222	427	616	714	831
228	434	618	715	833
229	435	622	721	834
231	436	623	722	836
232	438	624	726	841
238	442	625	727	842
241	443	626	728	844
243	444	627	732	861
244	445	631	733	862
246	449	632	734	866
271	451	633	735	867
272	452	634	736	868
284	453	636	741	871
287	461	637	742	877
288	462	638	744	878
294	463	639	747	891
311	464	641	753	892
312	466	642	754	899
313	468	644	755	916
314	469	645	756	917
317	472	646	757	921
322	473	647	758	922
323	474	648	762	938
324	475	653	767	951
325	477	656	771	958
341	481	661	772	961
351	487	662	773	962
352	488	664	775	965
353	492	665	777	967
354	493	667	779	968
356	494	668	782	971
374	498	669	783	981

SK

378	591	673	786	983
381	595	674	791	986
384	597	676	821	987
389	612	686	823	993
392	613	687	826	997
393	614	712	828	998
415	615	713	829	999

Zona 3:

200	348	447	694	832
201	349	448	695	835
223	355	454	696	845
224	357	455	697	846
225	358	456	698	864
226	359	457	711	869
227	371	458	716	872
233	372	459	717	873
235	373	465	718	894
236	375	467	719	897
237	376	471	723	913
245	377	476	724	914
247	382	478	725	918
248	383	482	731	919
249	385	483	737	923
273	386	485	738	924
274	387	486	739	932
275	388	489	743	933
276	391	495	745	934
278	394	496	746	936
279	395	499	748	937
281	411	588	749	953
282	412	592	751	954
283	413	593	759	963
285	414	594	761	964
296	417	596	763	966
297	418	599	764	969
315	419	621	765	972
316	421	628	766	982
319	422	629	768	984
321	423	635	769	985
326	424	643	774	988
327	425	649	776	991
328	426	651	778	992
329	428	652	781	994
342	429	658	784	995
343	431	659	785	996




344	432	671	789
345	433	672	797
346	437	675	824
347	441	677	825

Plan de Numeración Móvil a México

+ 52 + 1 + Número Local

Ejemplo:

Código de País (CC)	Código de Telefonía Móvil ¹	CLD (NDC) ²	Número Local (LN)
52	1	(AB) ²	X1X2X3X4X5X6X7X8
52	1	(ABC) ³	X1X2X3X4X5X6X7

(*) Indicador de Destino Nacional.

(1) Identificador de Telefonía Móvil.

(2) CLD-NDC 2 Dígitos para Ciudades de Alta Densidad (Códigos 33, 55 y 81)..

(3) C-D-NDC 3 Dígitos para el Resto de las Ciudades.



ANEXO E

PLAN DE NUMERACIÓN

Series Numéricas de TIWS CHILE:

21



